

JAIME CARLOS SOTO FERNÁNDEZ
FEDATARIO TITULAR
R.M. N° 749-2013 MTC/01
Reg. N° 7604
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

16/OCT. 2015



MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCION DIRECTORAL

N° 704-2015-MTC/16

Lima, 15 OCT. 2015

Vista, la Carta COV-328-15 con P/D N° 108396 a través de la cual la empresa COVINCA S.A. remite el Plan de Manejo Ambiental del área auxiliar: Plan de Manejo Ambiental de la Cantera y Plantas Industriales del km. 952+100 LI para la obra "Proyecto de Concesión del Tramo Vial Dv. Quilca – Dv. Arequipa – Dv. Matarani – Dv. Moquegua – Dv. Ilo – Tacna – la Concordia, correspondiente al Tramo I: Dv. Quilca – Dv. Arequipa – Dv. Matarani – Dv. Moquegua; y,

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo establecido por el Decreto Supremo N° 021-2007-MTC, la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales se encarga de velar por el cumplimiento de las normas socio-ambientales, con el fin de asegurar la viabilidad socio ambiental de los proyectos de infraestructura y servicios de transporte;

Que, en ese sentido y en concordancia con la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, Ley N° 29370, se determinó como una de las funciones de la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales, la de evaluar, aprobar y supervisar socio ambientalmente los Proyectos de Infraestructura de Transportes en todas sus etapas;

Que, por su lado, el artículo 24° de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, dispone que toda actividad humana que implique construcciones, obras, servicios y otras actividades, así como las políticas, planes y programas públicos susceptibles de causar impactos ambientales de carácter significativo, está sujeta, de acuerdo a ley, al Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental – SEIA, el cual es administrado por la Autoridad Ambiental Nacional. La ley y su reglamento desarrollan los componentes del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental. Los proyectos o actividades que no están comprendidos en el Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, deben desarrollarse de conformidad con las normas de protección ambiental específicas de la materia;



Que, en ese sentido, el artículo 3º de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, modificada por el Decreto Legislativo N° 1078, señala que no podrá iniciarse la ejecución de proyectos ni actividades de servicios y comercio y ninguna autoridad nacional, sectorial, regional o local podrá aprobarlas, autorizarlas, permitir las, concederlas o habilitarlas, si no cuentan previamente con la certificación ambiental contenida en la Resolución expedida por la respectiva autoridad competente;

En ese mismo orden de ideas, el artículo 15º del Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 27446, señala que toda persona natural o jurídica, de derecho público o privado, nacional o extranjera, que pretenda desarrollar un proyecto de inversión susceptible de generar impactos ambientales negativos de carácter significativo, que estén relacionados con los criterios de protección ambiental establecidos en el Anexo V de dicho Reglamento, debe gestionar una certificación ambiental ante la autoridad competente que corresponde, de acuerdo con la normatividad vigente. La desaprobación, improcedencia, inadmisibilidad o cualquier otra causa que implique la no obtención o la pérdida de la certificación ambiental, implica la imposibilidad legal de iniciar obras, ejecutar y continuar con el desarrollo del proyecto de inversión. El incumplimiento de esta obligación está sujeto a las sanciones de Ley;

Que, mediante Contrato de Concesión suscrito con fecha 30 de enero de 2013, se concede el Tramo Vial Desvió Quilca – Desvió Arequipa (Repartición) – Desvió Matarani – Desvió Moquegua – Desvió Ilo – Tacna – La Concordia;

Que, con Resolución Directoral N° 238-2015-MTC/16, de fecha 10 de abril de 2015, se otorga la Certificación Ambiental al Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado – EIA_{sd} del Proyecto Dv. Quilca – Dv. Arequipa – Dv. Matarani – Dv. Moquegua – Dv. Ilo – Tacna – La concordia. Tramo I: Dv. Quilca – Dv. Arequipa – Dv. Matarani – Dv. Moquegua;

Que, de acuerdo con el Informe N° 071-2015-MTC/16.01.JADM, el mismo que cuenta con la conformidad de la Dirección de Gestión Ambiental, se recomienda aprobar en cuanto al componente ambiental, el Plan de Manejo Ambiental de la Cantera y Plantas Industriales del km. 952+100 LI para la obra "Proyecto de Concesión del Tramo Vial Dv. Quilca – Dv. Arequipa – Dv. Matarani – Dv. Moquegua – Dv. Ilo – Tacna – la Concordia, correspondiente al Tramo I: Dv. Quilca – Dv. Arequipa – Dv. Matarani – Dv. Moquegua, señalándose su ubicación en las siguientes coordenadas UTM:

Cantera:

Cuadro de Datos Técnicos WGS 84 Zona 19 L		
Vértice	Coordenadas	
	N	E
1	8 177 351.4414	184 812.4343
2	8 177 520.9305	184 634.3149
3	8 177 655.5291	184 762.3919
4	8 178 310.5932	184 691.2790
5	8 178 325.4058	184 822.9326
6	8 177 754.0107	184 953.3312
7	8 177 989.1510	185 177.0784
8	8 177 868.2167	185 304.1707

JAIME CARLOS SOTO FERNÁNDEZ
FEDATARIO TITULAR

R.M. N° 749-2013 MTC/OF

Reg. N° ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

16 OCT. 2015



MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCION DIRECTORAL

N° 704-2015-MTC/16

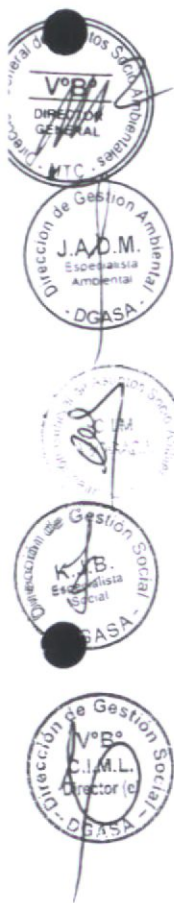
Plantas Industriales:

Vértice	Coordenadas	
	N	E
A	8 177 738.2623	184 841.1165
B	8 177 568.7732	185 019.2359
C	8 177 351.4414	184 812.4343
D	8 177 520.9305	184 634.3149

Que, en igual sentido, de conformidad con el Informe N° 107-2015-MTC/16.03.KJB, emitido por la especialista social de la Dirección de Gestión Social, el cual cuenta con la conformidad correspondiente, se consideran aprobados, en el componente social el Plan de Manejo Ambiental de la Cantera y Plantas Industriales del km. 952+100 LI para la obra "Proyecto de Concesión del Tramo Vial Dv. Quilca – Dv. Arequipa – Dv. Matarani – Dv. Moquegua – Dv. Ilo – Tachá – la Concordia, correspondiente al Tramo I: Dv. Quilca – Dv. Arequipa – Dv. Matarani – Dv. Moquegua;

Que, se ha emitido el Informe Legal N° 022-2015-MTC/16.CIM, en el que se indica que habiendo otorgado las direcciones de línea, la conformidad ambiental y social requeridas luego de la evaluación técnica del expediente presentado, mediante los informes mencionados en los considerando precedentes, resulta procedente emitir la resolución directoral correspondiente que apruebe el Plan de Manejo Ambiental solicitado, debiéndose remitir copia de dicha resolución a la empresa COVINCA S.A., a la Dirección General de Concesiones en Transportes del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y al OSITRAN, para los fines que se consideren pertinentes;

De conformidad con lo establecido por la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, Ley N° 29370, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 021-2007-MTC, Ley N° 27446, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM y la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444;



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- APROBAR el Plan de Manejo Ambiental de la Cantera y Plantas Industriales del km. 952+100 LI para la obra "Proyecto de Concesión del Tramo Vial Dv. Quilca – Dv. Arequipa – Dv. Matarani – Dv. Moquegua – Dv. Ilo – Tacna – la Concordia, correspondiente al Tramo I: Dv. Quilca – Dv. Arequipa – Dv. Matarani – Dv. Moquegua, por las razones expuestas en los considerandos de la presente Resolución Directoral.

ARTÍCULO 2º.- REMITIR copia de la presente Resolución Directoral a la empresa COVINCA S.A., a la Dirección General de Concesiones en Transportes del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y al OSITRAN, para los fines que considere pertinentes.

ARTÍCULO 3º.- La presente Resolución Directoral se encuentra sujeta a las acciones que realice la DGASA en el cumplimiento de sus funciones.

Comuníquese y Regístrese,


Miguel Antonio Rodríguez Zevallos
DIRECTOR GENERAL (e)
Dirección General de Asuntos
Socio Ambientales

